

En Lluís Calsina i Salavert, Secretario del Consell Comarcal de l'Anoia,

CERTIFICA:

Que mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 15 de junio de 2020 se adoptó, el siguiente acuerdo:

Considerando que en el marco del Contrato Programa por el año 2020 establecido entre el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia de la Generalitat de Cataluña y el Consejo Comarcal de la Anoia, el Consejo Comarcal ha solicitado proyectos de interés en materia de Servicios Sociales, Inmigración, Infancia y Adolescencia, Familia y Políticas de Igualdad.

Dado la ficha número 2.1 del contrato programa, en lo referente a Servicios de intervención socioeducativa no residenciales para niños y adolescentes: servicio de centro abierto.

Dado que los ayuntamientos de Vilanova del Camí, Santa Margarida de Montbui y Masquefa han presentado proyecto de servicios de intervención socioeducativa no residenciales para niños y adolescentes, conocidos como servicio de centro abierto, considerando a la vez que en el marco del Contrato Programa 2020 se han dotado estos proyectos con importes de 21.513,00 €, 25.005,00 y 25.000,00 € respectivamente, siendo las cantidad solicitadas en concepto de subvención por los ayuntamientos mencionados.

Considerando que coste anual del proyecto que presentan los ayuntamientos asciende a un total de 56.191,25€, 55.000,00 € y 71.268,77 € respectivamente.

Viste el marco legal por el cual se rigen las subvenciones que se concreta en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo LGS), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en lo sucesivo RLGS) así como los artículos 118 a 129.

del Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (en lo sucesivo ROAS), así como la Ordenanza General de Subvenciones del Consejo Comarcal, que fue aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de 26 de junio de 2017 y publicada al Boletín Oficial de la Provincia del día 28 de septiembre de 2018 (en lo sucesivo la Ordenanza), que prevé que las subvenciones pueden otorgarse directamente cuando esta o su cuantía viene impuesta a esta administración por una norma de rango legal.

Considerando que según el artículo 29 de la Ordenanza, en la resolución de la concesión, además del/de la beneficiario/aria, el objeto y la cuantía de la subvención, se fijarán el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, el plazo y la forma de justificación, así como la compatibilidad con otras subvenciones o ayudas recibidas por la misma finalidad.

En consideración a los informes técnicos que abren en el expediente referentes a la viabilidad de los proyectos, el marco de financiación y otros antecedentes.



Visto aquello que dispone el artículo 13 del DL 2/2003, de 4 de noviembre, por el cual se aprueba la refundición de la ley de Organización Comarcal de Cataluña, el arte. 53 del Decreto 2/2003, de 28 de abril **TRLMRLC** y el arte. 303 y **ss** del Decreto 179/1995 **ROAS**,

Se ACUERDA:

Primero.- APROBAR el otorgamiento de una subvención nominal por concesión directa, prevista en el presupuesto de gastos de 2020, al siguiente ente local y por el importe que se detalla, para los gastos para funcionamiento y actividades ordinarias del ejercicio 2020 de las actividades que se describen en el punto cuarto de este acuerdo:

Entidad	CIF	Actividad	Importe
Ajuntament de Vilanova del Camí	P0830300J	SERVEI ATENCIÓ DIÛRNA ESE EL CIRERET	21.513,00€

Entidad	CIF	Actividad	Importe
Ajuntament de Santa Margarida de Montbui	P0825000C	SERVEI D'ATENCIÓ DIÛRNA CENTRE OBERT MONTBUI	21.005,00€

Entidad	CIF	Actividad	Importe
Ajuntament de Masquefa	P0811800B	SERVEI ATENCIÓ DIÛRNA ESE LA FÀBRICA	25.000,00€

Segundo.- AUTORIZAR, DISPONER y RECONOCER la obligación correspondiente al 100% de los importes aprobados a nombre de los entes relacionados en el punto primero a cargo a la aplicación 35/462.00.02/231.01 (Vilanova) 35/462.00.01/231.01 (Montbui) y 35/462.00.04/231.01 (Masquefa) del presupuesto del ejercicio 2020.

Tercero.- ESTABLECER que el importe reconocido está sujeto a reintegro en función del procedimiento de justificación, y de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, su normativa de desarrollo.

Cuarto.- El ente local adjudicatario tendrá que presentar la correspondiente justificación que tendrá que responder a los siguientes criterios en cuanto a la ejecución de la actividad y la justificación:

1.- El desarrollo, el entorno y las condiciones en que se tiene que desarrollar el proyecto llamado Servicios de intervención socioeducativa no residenciales para niños y adolescentes: servicio de centro abierto; bajo las directrices del Consejo Comarcal de la Anoia y en estricto cumplimiento de los parámetros fijados en el Contrato programa, a la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales y al Decreto 284/1996 de regulación del Sistema Catalán de Servicios Sociales.

Tendrá como objetivos:



General

Proporcionar atención a todos los niños y adolescentes en situación de riesgo, favoreciendo su desarrollo personal e integración social y la adquisición de aprendizajes, previniendo el deterioro de las situaciones de riesgo y compensando déficits socioeducativos.

Específicos

En relación con la persona y la mejora de su calidad de vida:

- Desarrollo personal e integración social.
- Adquisición de aprendizajes.

En cuanto al mismo servicio:

- Atender niños y adolescentes en situación de riesgo que viven en el ámbito del área básica respectiva, que requieren apoyo para paliar los déficits sufridos, prioritariamente aquellos que están en situación de riesgo.
- Prevenir el deterioro de las situaciones de riesgo.
- Compensar déficits socioeducativos.

2.- El pago del importe con el cual ha sido dotado lo proyecte Servicios de intervención socioeducativa no residenciales para niños y adolescentes: servicio de atención diurna, se llevará a cabo en el Ayuntamiento, que cuenta con una equipación de Centro Abierto/Servicio de atención diurna, previa justificación de la actuación, que se realizará a través de la valoración de las reuniones de seguimiento realizadas durante el año, así como de la revisión de la memoria anual y en cualquier caso, una vez haya sido efectuada la transferencia económica de la dotación del proyecto por parte de la Generalitat de Cataluña a la tesorería comarcal.

El contenido de la memoria anual tendrá que incluir necesariamente, además de los datos relativos al despliegue del programa, los datos descritos como indicadores de evaluación a la ficha 2.1 del Contrato Programa, que se detallan a continuación:

Indicador 1

Nombre del indicador: Existencia de expedientes asistenciales.

Justificación: Recoger al expediente del chico o chica sus datos básicos y la documentación que se genere de la intervención socioeducativa.

Fórmula: Número de expedientes asistenciales.

Descripción de terms: Al expediente asistencial tiene que constar al menos: los datos identificativos, el familiar o la persona responsable del menor y la prescripción medicofarmacéutica, si procede.

Población: Niños y adolescentes atendidos en los centros abiertos derivados por los EBAS.

Estándar: 80%

Instrumento de evaluación: Archivo de los expedientes asistenciales.



Indicador 2

Nombre del indicador: Registros de gestión.

Justificación: Hacer un seguimiento del funcionamiento óptimo del servicio.

Fórmula: Existencia de un registro de la atención directa e indirecta que se presta con los epígrafes mínimos señalados.

Descripción de terms:

- Atención directa: número de profesionales de atención directa. Relación actualizada de los educadores, integradores sociales, monitores y otro personal que atienden los niños y adolescentes. Registro de incidencias.

- Atención indirecta: número de profesionales de atención indirecta. Incluye el registro de la dirección del servicio, el programa de formación y otras que determine el ente local.

Población: Niños y adolescentes atendidos en los centros abiertos derivados por los EBAS.

Estándar:100%

Instrumento de evaluación: Registro de la atención directa y la atención indirecta.

Instrumento de evaluación: Registro de la atención directa y la atención indirecta.

Nombre del indicador: Registros de gestión.

Justificación: Hacer un seguimiento del funcionamiento óptimo del servicio.

Fórmula: Existencia de un registro de la atención directa e indirecta que se presta con los epígrafes mínimos señalados.

Descripción de terms:

- Atención directa: número de profesionales de atención directa. Relación actualizada de los educadores, integradores sociales, monitores y otro personal que atienden los niños y adolescentes. Registro de incidencias.

- Atención indirecta: número de profesionales de atención indirecta. Incluye el registro de la dirección del servicio, el programa de formación y otras que determine el ente local.

Población: Niños y adolescentes atendidos en los centros abiertos derivados por los EBAS.

Estándar:100%

Instrumento de evaluación: Registro de la atención directa y la atención indirecta.

Indicador 3

Nombre del indicador: Recoge de las actividades desarrolladas. Justificación: Seguimiento de la actividad del centro abierto y de su resultado.

Fórmula: Lista con el número de asistentes a las actividades desarrolladas. Descripción de terms: -

Población: Niños y adolescentes atendidos en los centros abiertos derivados por los EBAS.

Estándar:100%

Instrumento de evaluación: Programación de las actividades con el número de asistentes, según el modelo de la compilación de datos del registro único.

Indicador 4

Nombre del indicador: Satisfacción de las personas usuarias. Justificación: Conocer el grado de satisfacción de las personas usuarias.



Fórmula: Existencia del registro del grado de satisfacción de las personas usuarias.

Descripción de termas: Medida del cumplimiento de las expectativas que tienen las personas usuarias en relación con el recurso.

Población: Niños y adolescentes atendidos en los centros abiertos derivados por los EBAS.
Estándar: 100%

Instrumento de evaluación: Libro de actas de las asambleas o de los resultados de las encuestas practicadas.

Comentarios: El grado de satisfacción de las personas usuarias pueden constar a las actas de las asambleas o bien a los resultados de las encuestas o entrevistas hechas para este fin.

3.- Ambas partes nombrarán cada una un interlocutor encargado de velar por la adecuada ejecución de las actuaciones. Además, se realizarán reuniones de seguimiento anuales, coincidentes con el calendario escolar, en las cuales habrá la siguiente representación:

Director/en centro abierto, educador/a social de servicios sociales de atención primaria, jefe del departamento de Bienestar Social y Atención a la Ciudadanía del Consejo Comarcal de la Anoia y referente de inclusión del mencionado departamento.

4.- El beneficiario está obligado a presentar una cuenta justificativa de la realización del proyecto dentro del plazo fijado por la resolución de concesión de la subvención; este plazo no será posterior al 31 de enero de 2021.

De acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, Ley General de Subvenciones y su reglamento RCL 2003/2684 Reglamento de la Ley 38/2003, el contenido de la cuenta justificativa será el siguiente:

☐ Memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

☐ Memoria económica justificativa (según modelo que se facilitará) del coste de las actividades realizadas firmada por el Interventor/a y o Secretario/a, que contendrá:

a. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y documento, su importe, la fecha de emisión y en su caso, la fecha de pago.

b. Las facturas o documentos equivalente al tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, y en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c. Una relación detallada otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y la procedencia, en estricto cumplimiento del arte. 19.3 LGS.

Las publicaciones, trabajos y elementos de comunicación derivados del presente acuerdo, incorporarán un logotipo de ambas entidades.



5.- El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se fija por el periodo de un año con efectos desde 01.01.2020 hasta 31.12. 2020.

Quinto.- Comunicar a los/las perceptores/nada de subvenciones concedidas por el Consejo Comarcal, el hecho que se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas en conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación.

a) El/la beneficiario/aria de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Consejo Comarcal, y a aportar toda la información que los sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.

b) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, se tendrán que conservar por un periodo no inferior a 6 años, contadores desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.

c) Los/las beneficiarios/aries tendrán que hacer constar la colaboración del Consejo Comarcal de la Anoia y de la Generalitat de Catalunya en la actividad, en toda la documentación impresa y en carteles o medios electrónicos y audiovisuales.

d) Los/las beneficiarios/aries tendrán que dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos, en base a aquello establecido a la Ley 19/2013 y la Ley 19/2014.

e) Los/las beneficiarios/aries tendrán que comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.

La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. Aun así, el importe total de las subvenciones recibidas por la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.

El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida

1. Se entenderá aceptada la subvención si el/la beneficiario/aria no ha manifestado expresamente sus objeciones en el plazo de 10 días contadores desde la fecha de la notificación de la presente resolución.

2. En todo aquello no previsto en la presente resolución, se atenderá al que establece la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

Sexto.- COMUNICAR el texto de la presente resolución y los datos estructurados de la convocatoria ficticia a la Base de datos Nacional de Subvenciones, en cumplimiento de aquello dispuesto en el artículo 20.8 de la LGS.



Séptimo.- NOTIFICAR la presente resolución a la entidad beneficiaria.

Y porque así conste, a los efectos oportunos, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, según el que dispone el artículo 206 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de los entes locales, libro este certificado en Igualada a la fecha de la firma.

Secretari

Lluís Calsina
Salavert - DNI
46622254N (TCAT)

Firmado digitalmente por
Lluís Calsina Salavert -
DNI 46622254N (TCAT)
Fecha: 2020.06.16
10:00:52 +02'0

